



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00811-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-00811-00

En la fecha 31 de enero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$26.000
Agencias en Derecho	\$378.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$404.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
17-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1245fd676e16f55f715b7cf502d2c067969db6617fa9f3ccc25a27ea957e4e0**

Documento generado en 16/05/2023 08:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00927-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-00927-00

En la fecha 02 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$295.800
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$295.800

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
17-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cc199817e1b922eb47da5e66064059de2ed0bb80378f98728f54dd916497ff**

Documento generado en 16/05/2023 08:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00911-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 14 de febrero de 2023, por valor de **\$14.913.350,20**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-00911-00

En la fecha 01 de febrero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$586.810,6
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$586.810,6

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
17-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bd91f4eed2bfc76d0e318a07e750cc43354b26c425fcd137c38411700a1159**

Documento generado en 16/05/2023 08:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00709-00

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y de acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago proferido el 4 de agosto de 2022, de la siguiente manera:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el nombre correcto del demandado es **Luis Enrique Palacio Isaza** y no como allí quedó.
2. En lo demás, el auto permanece incólume.
3. Notificar esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
17-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054301b3eb8b94a94cae97e4e6928683c86a24c665304f17546b5752e8b86329**

Documento generado en 16/05/2023 08:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00919-00

Mediante comunicación radicada vía correo electrónico el 23 de enero de esta anualidad, se allegó al expediente el certificado de defunción de Carlos Alberto Guerrero Pérez q.e.p.d., demandado dentro del presente asunto, quien falleció en Pereira -Risaralda el 16 de octubre de 2021.

Examinada la situación, fluye indiscutible imposibilidad de continuar con el curso normal del proceso, pues el numeral 1° del artículo 54 del Código General del Proceso, es claro en señalar que podrán ser parte en un proceso, las “*personas naturales o jurídicas*”, es decir, todo individuo físico o moral que tiene aptitud legal para ostentar la condición de parte. De lo anotado se sigue entonces, que no puede ser sujeto procesal quien no es persona, cual ocurre con las sociedades disueltas y liquidadas o, como en el presente caso, en el evento de una persona humana fallecida.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha considerado que: “*Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem*”¹.

Nótese, en el caso *sub judice* el fallecimiento del deudor se produjo el 16

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 15 de marzo de 1994, reiterada en sentencia del 5 de diciembre de 2008.

de octubre de 2021, esto es, antes de promover el juicio, por tanto, al carecer éste de capacidad jurídica, no podía válidamente ser parte y bajo ese mismo entendido no resulta plausible que frente a él se aplique la sucesión procesal pues este evento ha sido previsto para el litigante que fallece en el curso del trámite.

Puestas así las cosas, se debe concluir que se incurrió en la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, al haberse seguido el proceso contra una persona ya fallecida, por lo que se impone declarar la nulidad de todo lo actuado, inclusive el mandamiento de pago librado en el asunto para, en su lugar, inadmitir la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado en este juicio, desde el mandamiento de pago proferido el 17 de agosto de 2022, inclusive.

SEGUNDO: Inadmítase la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Cúmplase lo reglado en el artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, diríjase la demanda contra los herederos determinados y/o indeterminados de Carlos Alberto Guerrero Pérez (q.e.p.d.). Si tiene conocimiento sobre la apertura de proceso de sucesión, deberá dirigir la demanda contra los herederos allí reconocidos.
2. Atendiendo los ajustes a realizar en el libelo, deberá allegarse nuevo poder que faculte a la profesional del derecho para promover la ejecución en los nuevos términos.
3. Apórtese el escrito de demanda debidamente integrado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
17-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8f8937d5e2935702864050197014b8a06dae1b4618ca34480b0d652149ff88**

Documento generado en 16/05/2023 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00754-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados al ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, el ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Secretaría realice la verificación correspondiente en la plataforma web del Banco Agrario y de existir dineros a disposición del proceso proceda con la entrega, en caso contrario remita al actor las evidencias de la consulta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
17-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb78b0dbca302285b259d6254a6027874c6b7f90b367e9ff3bbf6115fd93633f**

Documento generado en 16/05/2023 08:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00811-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, incluye el monto fijado como agencias en derecho el cual es propio de la liquidación de costas.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para excluir este ítem, conforme con el siguiente resumen:

Capital	\$4.807.687,00
Intereses de plazo	\$760.313,00
Intereses moratorios	\$3.013.410,00
Total:	\$8.581.410,00

Bajo este entendido y pese a que en el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de los expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$8.581.410,00.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
17-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc701f6d9d55cc01aec3827d2d470a04c05a55ebe1d4df0a49bba3655589403**

Documento generado en 16/05/2023 08:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00764-00

Teniendo en cuenta, lo afirmado por el ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de **Lilia de la Concepción Castro Gutiérrez**, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca el Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
17-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff03e02e8073a9941165e9f7597971c3e2f65ee8c03169c2991bb75f87a7b90**

Documento generado en 16/05/2023 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00709-00

Siendo procedente lo solicitado, se **dispone**:

Oficiar a la **Salud Total EPS** para que suministre el nombre de la entidad pagadora y/o empleador al cual se encuentra vinculada Yuli Marcela Palacio Palacio y a **Sanitas EPS** para que remita igual información respecto del demandado Luis Enrique Palacio Isaza.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
17-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a0bdcc42db606504b5c1a1eb314090c36055606cfca10039a11f95d2e15fff**

Documento generado en 16/05/2023 08:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00744-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante,
se **dispone**:

**Oficiar a la EPS Famisanar, Nueva EPS, Sura EPS, Sanitas EPS, Salud
Total EPS, Compensar EPS, Transunion S.A. y Experian Colombia
S.A.** para que suministren los datos de localización física y electrónica del
demandado, junto con los datos del empleador y/o entidad pagadora a la
cual se encuentra vinculado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
17-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f168d497372bd1513035e8a57332e8f61102aef30af753a42aed4a71b8095b**

Documento generado en 16/05/2023 08:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00819-00

En atención a la solicitud radicada por el actor, **requiérase** al **Ministerio de Defensa Nacional - Pensionados**, para que, acredite el cumplimiento de la orden impartida en proveído adiado 25 de agosto de 2022. Líbrese la correspondiente comunicación y anéxese copia del auto del oficio inicialmente librado.

Adviértasele, de no proceder de conformidad se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
17-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7399504bd5ad798138de88c43fbee64df2b327990c1f1ed851d685a615f5ec87**

Documento generado en 16/05/2023 08:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00744-00

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, **requiérase** a la ejecutante para que, allegue al juicio el acuse de recibo, de las comunicaciones remitidas, conforme lo estatuye el artículo 21 de la Ley 527 de 1999¹ y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006², amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, pues de lo contrario, no resulta factible colegir que la notificación a la pasiva fue exitosa.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
17-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

¹ Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

² Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcd7a69d00116d6c477de5c1d3a91b7cabf67ad0112c100916f968e070ae5db**

Documento generado en 16/05/2023 08:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00927-00

Para resolver sobre la eventual aprobación a la liquidación de crédito presentada, requiérase a la ejecutante para que aclare si en el curso del proceso ha recibido abonos imputables al crédito materia de cobro, en caso afirmativo, precise la fecha y montos, ello atendiendo que el monto que como capital toma en consideración para la realización del ejercicio liquidatorio no coincide con el determinado en el mandamiento librado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
17-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba787ace850aeb968307dfbce528af5303f58be277462f1b24b1833c1533666**

Documento generado en 16/05/2023 08:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00764-00

Las gestiones de notificación realizadas a los demandados **Deise Castro Moreno y Álvaro Enrique Gutiérrez Arias** no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia.

Al respecto, obsérvese que el demandante optó por realizar la notificación física conforme lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, es decir, debía enviar inicialmente la citación para que el convocado comparezca a recibir notificación personal del proceso y, de resultar efectiva, vencido el plazo allí otorgado sin que el destinatario compareciera, proceder a la notificación por aviso.

Sin embargo, el interesado remitió una única misiva en la que hace mención al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 trámite propio y exclusivamente establecido para la notificación electrónica, razón por la cual, no se cumple el propósito de la ley ni puede colegirse la formal vinculación de los demandados al juicio.

Nótese, también, no puede confundirse mucho menos entremezclar la notificación electrónica a la que se refiere la disposición en cita, con el trámite estatuido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues, aunque tienen el mismo propósito, son formas abiertamente diferentes, por tanto, con exigencias disímiles, por lo que deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
17-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal

Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386e3b096cb059fc0decf32a718ac1a923824ff8df75cb0004310a58348a36ee**

Documento generado en 16/05/2023 08:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>